

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 01 AL PROYECTO DE PRE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN N°	040-00-K-ESUFA-GRUAL-2026	FECHA	15 de Julio de 2026
--------------------------------	----------------------------------	--------------	---------------------

OBJETO: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ALUMNOS VIGENCIA 2026

En la ciudad de Madrid Cundinamarca, al proceso contractual de Selección de Menor Cuantía No. **040-00-K-ESUFA-GRUAL-2026**, se recibió la observación, la cual se relaciona a continuación, y se dará respuesta en el presente documento.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS**1. Observación presentada por el señor LUIS GUILLERMO MOLINA COMBITA el día 14 de julio de 2026.****OBSERVACION No 1:**Detalles de mensaje

Referencia interna: [040-00-K-ESUFA-GRUAL-2026](#)
Descripción del proceso: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ALUMNOS VIGENCIA 2026
De: LUIS GUILLERMO MOLINA COMBITA
Usuario: LUIS GUILLERMO MOLINA COMBITA
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (14/07/2026 3:59:01 PM/UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9709270
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: observaciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	Observación.pdf	Observación.pdf	

Texto de mensaje**RESPUESTA TECNICA OBSERVACION No 1:**

La Entidad estructuró el requisito de experiencia con el propósito de verificar que los futuros proponentes acrediten experiencia en la prestación de servicios de alimentación institucional mediante la preparación y suministro de alimentos preparados como comida caliente, actividad que exige capacidad técnica, operativa, logística y administrativa para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Inicialmente se hizo referencia a los tiempos de comida correspondientes a almuerzos y cenas, por cuanto estos representan, en términos generales, las preparaciones de mayor complejidad dentro de un servicio de alimentación institucional, al demandar una mayor capacidad de producción, utilización de equipos industriales, preparación simultánea de diferentes componentes alimenticios, control de porciones y coordinación del recurso humano.

No obstante, una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, sin disminuir el nivel de exigencia técnica requerido para la ejecución del objeto contractual, la Entidad considera procedente ajustar la redacción del requisito habilitante de experiencia

En consecuencia, el numeral correspondiente será modificado para permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios o suministro de alimentos preparados como comida caliente correspondientes a tiempos de comida principales (desayuno, almuerzo y/o cena), mediante comedor o cocina propia o del contratante, identificados en los códigos UNSPSC 90101500 y/o 90101600, manteniéndose inalterables la cuantía exigida, los códigos de clasificación, la forma de acreditación y los demás requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

La modificación obedece exclusivamente a precisar el alcance del requisito de experiencia y promover una mayor participación de oferentes que acrediten experiencia idónea en la operación de servicios de alimentación institucional, sin afectar la capacidad técnica, operativa y logística requerida por la Entidad para la adecuada ejecución del contrato.

2. **Observación presentada por la empresa ELYON SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S el día 14 de julio de 2026.**

Detalles de mensaje

Referencia interna: 040-00-K-ESUFA-GRUAL-2026
Descripción del proceso: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ALUMNOS VIGENCIA 2026
De: ELYON SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Usuario: LEONARDO LEON
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (14/07/2026 5:57:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9710678
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Documento		Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PROYECTO - ELYON.pdf	OBSERVACIONES PROYECTO - ELYON.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos	

Texto de mensaje

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO OBSERVACION No 2:

- **REQUISITOS FINANCIEROS**

La Entidad informa que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego fueron definidos con fundamento en el estudio del sector realizado para el presente proceso de contratación, tomando como base el análisis de la información financiera de las empresas del sector con corte a la vigencia 2024.

En ese sentido, los valores adoptados corresponden a los resultados obtenidos del análisis estadístico efectuado sobre la muestra seleccionada, garantizando que los requisitos habilitantes sean objetivos, proporcionales y acordes con las condiciones del mercado, en cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia. Por lo anterior, no se considera procedente modificar los indicadores financieros propuestos.

- **VALOR DE LA PARTIDA:**

Se aclara que el valor máximo de referencia de la partida alimentaria corresponde a **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.400)**. La referencia a \$20.000 contenida en el proyecto de pliego obedece a un error de digitación.

En consecuencia, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el documento definitivo del proceso, con el fin de mantener la coherencia entre el pliego de condiciones y el formato de oferta económica.

RESPUESTA TECNICO OBSERVACION No 2:

EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE

El observante solicita principalmente tres modificaciones:

1. Que la experiencia habilitante corresponda a contratos de suministro de alimentación que comprendan los tres (3) tiempos principales de alimentación: desayuno, almuerzo y cena.

Respuesta: La Entidad considera que el requisito de experiencia previsto en el proyecto de pliego de condiciones resulta suficiente para acreditar la capacidad técnica, operativa y logística requerida para la ejecución del contrato. La experiencia exigida está orientada a verificar que el proponente haya ejecutado contratos de alimentación preparada como comida caliente, lo cual demuestra su capacidad para desarrollar los procesos de planeación, adquisición de materias primas, almacenamiento, preparación, conservación y distribución de alimentos.

Exigir que los contratos acrediten expresamente los tres tiempos principales de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) constituiría una limitación adicional que no resulta indispensable para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y podría restringir la participación de oferentes que cuentan con experiencia suficiente en servicios de alimentación institucional.

2. Que no se acepten contratos correspondientes al Programa de Alimentación Escolar (PAE), por considerar que sus características son diferentes al objeto del presente proceso.

Respuesta: La Entidad no considera procedente excluir de manera general los contratos ejecutados en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), toda vez que la naturaleza y alcance de dichos contratos pueden variar dependiendo de las condiciones establecidas por cada entidad contratante.

En consecuencia, la evaluación de la experiencia no se realizará con fundamento en la denominación del programa o contrato, sino en el objeto contractual, el alcance de las actividades ejecutadas y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso de selección.

Por lo tanto, durante la etapa de evaluación se verificará que los contratos aportados acrediten experiencia en la prestación de servicios o suministro de alimentos preparados como comida caliente, mediante comedor o cocina propia o del contratante, de conformidad con los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

En ese sentido, la Entidad considera que no resulta procedente establecer una exclusión general de los contratos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), razón por la cual se mantiene el requisito previsto en el proyecto de pliego de condiciones.

3. Que, de los contratos aportados, por lo menos uno corresponda al 100 % del presupuesto oficial.

Respuesta: La Entidad estructuró el requisito de experiencia con fundamento en los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, determinando que la capacidad técnica y operativa del futuro contratista puede acreditarse mediante la sumatoria de hasta cuatro (4) contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuya cuantía acumulada sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso.

La finalidad del requisito habilitante es verificar que el proponente cuente con experiencia suficiente en la ejecución de contratos de naturaleza similar al objeto contractual, sin que resulte indispensable que dicha experiencia provenga de un único contrato.

Exigir que uno de los contratos corresponda individualmente al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial constituye una condición más restrictiva que no resulta necesaria para demostrar la capacidad técnica, operativa y logística requerida para la ejecución del contrato, pudiendo afectar la participación de oferentes que acreditan experiencia suficiente mediante la ejecución de varios contratos de características similares.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito previsto en el proyecto de pliego de condiciones resulta adecuado, proporcional y suficiente para garantizar la selección de un contratista idóneo, razón por la cual se mantiene sin modificación.

CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS:

El observante solicita que cuando un proponente pretenda acreditar experiencia con contratos celebrados entre privados, la ESUFA exija obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) Copia del contrato debidamente suscrito entre las partes.
- b) Acta de inicio y acta de terminación del contrato.
- c) Acta de liquidación.
- d) Copia de las pólizas contractuales que ampararon el contrato.
- e) Copia de las facturas expedidas durante la ejecución del contrato.
- f) Copia de la declaración de renta correspondiente al período de ejecución del contrato.

Respuesta: Desde el componente técnico, la Entidad considera que los mecanismos previstos en el proyecto de pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia permiten verificar de manera suficiente que el proponente ha ejecutado contratos acordes con el objeto del presente proceso, así como establecer el alcance de las actividades desarrolladas, la cuantía ejecutada y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

La solicitud de exigir documentos adicionales, tales como declaraciones de renta, facturación, pólizas, actas y demás soportes para todos los contratos celebrados entre particulares, corresponde a un aspecto relacionado con la forma de acreditación y verificación de la experiencia, cuyo análisis compete al componente jurídico del proceso.

Desde el punto de vista técnico, la Entidad considera que los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son suficientes para verificar que la experiencia acreditada corresponda a servicios de alimentación con características similares a las requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

OBJETO DE LOS CONTRATOS",

El observante solicita que el objeto de los contratos aportados sea exactamente igual al objeto del presente proceso.

Respuesta: La Entidad considera que el requisito de experiencia establecido en el proyecto de pliego de condiciones resulta suficiente para verificar la capacidad técnica, operativa y logística de los futuros proponentes.

La finalidad de la experiencia habilitante consiste en acreditar que el proponente ha ejecutado contratos relacionados con la prestación de servicios de alimentación institucional mediante la preparación y suministro de alimentos preparados como comida caliente, permitiendo evidenciar que cuenta con la experiencia necesaria para desarrollar las actividades requeridas en el presente proceso.

En este sentido, la Entidad no considera procedente exigir que el objeto de los contratos aportados sea idéntico al objeto del presente proceso contractual, toda vez que ello constituiría una restricción adicional que podría afectar la pluralidad de oferentes sin aportar un beneficio técnico para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la experiencia será verificada atendiendo la naturaleza, el alcance y las actividades efectivamente ejecutadas en los contratos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual se mantiene sin modificación el requisito previsto.

SOPORTES ACREDITAR LA EXPERIENCIA

El observante solicita que la Entidad permita acreditar la experiencia también mediante la copia del contrato, es decir, que la copia del contrato sea aceptada como un soporte documental adicional para demostrar la experiencia ejecutada.

Respuesta: La Entidad informa que lo solicitado por el observante ya se encuentra contemplado en el proyecto de pliego de condiciones.

En efecto, el numeral correspondiente a la acreditación de la experiencia establece que esta podrá demostrarse mediante certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante y, cuando el proponente no cuente con dichas certificaciones, podrá aportar el acta de liquidación o la copia del contrato acompañada de su respectiva acta de recibo a satisfacción, documentos que permiten verificar la efectiva ejecución del contrato.

ESTADO DE LOS CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

El observante solicita modificar el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones para que la experiencia pueda acreditarse con contratos ejecutados y terminados, sin exigir que estos se encuentren liquidados, por cuanto la liquidación depende de la entidad contratante y no del contratista.

Respuesta: **Se acepta parcialmente la observación.**

La Entidad analizó la observación presentada y considera procedente ajustar la redacción del requisito relacionado con el estado de los contratos exigidos para acreditar la experiencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación de un contrato constituye una actuación que, en muchos casos, depende de la entidad contratante y de los procedimientos administrativos establecidos para tal fin, circunstancia que no se encuentra bajo el control del contratista y que, por sí sola, no desvirtúa la correcta ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, la experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) corresponde a contratos ejecutados y terminados, sin que la normativa que regula dicho registro exija que estos se encuentren liquidados para efectos de su inscripción.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes sin afectar la verificación de la experiencia requerida para la adecuada ejecución del contrato, la Entidad ajustará el requisito correspondiente, eliminando la exigencia de que los contratos se encuentren liquidados y manteniendo la obligación de acreditar contratos debidamente ejecutados y terminados, conforme a las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

EQUIPO MÍNIMO:

El observante solicita que la Entidad incorpore nuevos perfiles profesionales dentro del proceso de contratación, o que algunos de ellos sean considerados como factores técnicos ponderables (que otorguen puntaje).

La Entidad definió el equipo mínimo requerido con fundamento en el análisis de la necesidad, el estudio del sector y las características técnicas del servicio a contratar, determinando los perfiles profesionales y la experiencia necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Los perfiles propuestos por el observante corresponden a requisitos adicionales que incrementan el nivel de exigencia inicialmente previsto, sin que se evidencie una necesidad técnica que justifique su incorporación como requisitos habilitantes o como factores de evaluación.

La Entidad considera que el personal exigido en el proyecto de pliego de condiciones resulta suficiente para garantizar la correcta planeación, coordinación, supervisión y ejecución del servicio de alimentación institucional, así como el cumplimiento de la normatividad sanitaria, de inocuidad alimentaria y de seguridad y salud en el trabajo aplicable.

Adicionalmente, la incorporación de los perfiles y condiciones propuestas podría generar una restricción a la participación de oferentes, sin que ello represente un beneficio técnico proporcional para la Entidad.

En consecuencia, se mantienen sin modificación los perfiles y requisitos del equipo mínimo establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

- **PROMESA DE CONTRATO PROVEDURÍA**

En el marco de la ley 2046, la cual establece que todos los programas, instituciones y entidades públicas y privadas que compren alimentos con recursos públicos de forma directa o indirecta deben adquirir mínimo el treinta por ciento (30%) a los pequeños productores locales y de la ACFC, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de una zona geográfica local, y en concordancia con el decreto reglamentario 248 de 2021, la entidad, en la estructuración del presente proceso y en la búsqueda de integrar lo contenido en las citadas normas, realizó la consulta en la página oficial de la Gobernación de Cundinamarca.

En dicha página la secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de Cundinamarca pone a disposición el registro de pequeños productores que conforman la agricultura campesina, familiar y comunitaria del Departamento, en cumplimiento del Decreto 248 de 2021 expedido por el Gobierno Nacional.

Como resultado de dicha consulta, se obtuvo el listado actualizado de pequeños productores a fecha 7 de julio de 2026, el cual sirve de soporte para dar cumplimiento al requisito normativo establecido. En este punto, la unidad se permite indicar se anexa en plataforma a los documentos del proceso el respectivo listado, para verificación y conocimiento de todos los interesados en participar.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO OBSERVACION No 2:**PUNTAJE ADICIONAL MIPYME**

En atención a la observación presentada, es preciso mencionar que la forma de acreditación de la calidad de empresa mipyme se encuentra contemplada en la normatividad, sin embargo y con el fin de dar mayor claridad a los interesados y participantes, se acogerá la observación y de esta manera evitar riesgos en el trámite de evaluación de las ofertas, se incluirá en el pliego de condiciones definitivo la exposición detallada de la manera como debe ser acreditada esta condición, así:

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En atención a la observación presentada, es preciso mencionar que la forma de acreditación de la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres se encuentra contemplada en la normatividad, sin embargo y con el fin de dar mayor claridad a los interesados y participantes, se acogerá la observación y de esta manera evitar riesgos en el trámite de evaluación de las ofertas, se incluirá en el pliego de condiciones definitivo la exposición detallada de la manera como debe ser acreditada esta condición, así:

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida conforme al artículo anteriormente descrito.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

FIRMAS



TC. LADY ADRIANA CARO JACOME
Gerente de Proyecto



CT. LOPEZ LUNA JUIETH CAROLINA
Comité Estructurador Técnico



CO. LORENA JARAMA LOZANO PUENTES
Comité Económico Estructurador



CO. SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑÁN
Comité Estructurador Jurídico